

# El efecto subjetivo de la intervención de la justicia

Por Lic. Aldana D. Florentin



Licenciada en Psicología (UBA). Trabajadora del Programa de Atención Profesional Especializada (PAPE) del MPD CABA.

En el campo de la psicología es habitual pensar en el efecto subjetivo que tienen las intervenciones realizadas como profesional. Es decir, que se analiza el impacto que tienen estas acciones sobre la percepción o experiencia interna del individuo. La idea de subjetividad en psicología se relaciona con la forma en que una persona interpreta, siente y le da sentido a la realidad de forma singular, basándose en su propia historia, emociones, creencias y procesos cognitivos. La noción de efecto subjetivo como algo opuesto a lo objetivo permite comprender por qué dos personas pueden reaccionar de manera diferente ante un mismo hecho. Desde el enfoque de la psicología cognitiva se sostiene que no es la realidad “objetiva” la que determina el comportamiento de una persona, sino la interpretación subjetiva que realiza de esa realidad. En términos psicoanalíticos, se entiende que el efecto subjetivo ocurre cuando una intervención del analista en el proceso analítico (una interpretación, una pregunta, un silencio) moviliza un aspecto del inconsciente del paciente, resultando en un cambio en su posición subjetiva. Este cambio no es producto de una comprensión intelectual, no se trata

de entender, sino de dar cuenta de algo que genera una reorganización profunda. En este sentido se puede hablar de función clínica para remitir a ese efecto subjetivo.

Al desempeñarme como psicóloga en el Poder Judicial, la pregunta sobre los efectos subjetivos que tienen las acciones de los distintos profesionales en sus consultantes resulta pertinente y valiosa, incluso cuando mi función no es atender pacientes en un sentido clínico ni realizar tratamientos psicológicos, sino brindar una asistencia técnica a la defensa específicamente cuando se atiende a consultantes con problemática en salud mental. Reflexionar sobre esta dimensión de la intervención de la justicia, más allá de los efectos objetivos y la finalidad de cada acción en función del expediente, permite no perder de vista las subjetividades de cada caso.

El objetivo del siguiente desarrollo es ubicar la noción de efecto subjetivo dentro del ámbito jurídico y pensar qué aporte puede hacer la psicología en el marco del trabajo interdisciplinario, sin olvidar que nos desempeñamos dentro del Poder Judicial y por lo tanto toda intervención es dentro de su encuadre, su pertinencia y su finalidad.

## **Función subjetiva del juicio**

Al indagar sobre el efecto subjetivo dentro del ámbito jurídico lo que más se encuentra son investigaciones y desarrollos que lo ubican dentro del fuero penal, especialmente vinculado a la responsabilidad, inimputabilidad y la pena. Muchos autores trabajan el concepto de función clínica del derecho para explicar el efecto subjetivo beneficioso que puede tener atravesar un proceso judicial, incluso para una persona considerada inimputable.

En esta línea, Verónica Llul Casado (2015) hace hincapié en la importancia de la función subjetiva que tiene el juicio refiriéndose a la eficacia inherente que tiene el proceso penal de operar como un marco simbólico y terapéutico para la sociedad al introducir una escena que triangula sujeto, reproche jurídico y la figura del juez como un tercero imparcial. La respuesta que el sujeto asume en relación a la imputación le permite apropiarse del acto y reconocerse en su realización de aquello que pudo haber sido sin su conciencia: este es el efecto de subjetivación que tiene el proceso del juicio. La autora cuestiona la lógica de que si no hay una utilidad punitiva (si la persona juzgada no puede recibir una pena) no se concibe un valor para el reproche jurídico y la escena del juicio, y por lo tanto de la responsabilidad, es decir la respuesta del sujeto. El efecto dignificante que puede tener para un sujeto acceder a la interpelación, y a partir de allí intentar responder, implica un valor en sí mismo. En palabras de Luis Camargo (2005): la declaración de inimputabilidad detiene el juicio penal vedando por completo la posibilidad de que el sujeto pueda responder por su acto, y por lo tanto no se anuda acto y autor con el lazo de la responsabilidad.

Retomando a Llul Casado, la clave de su planteo es que se puede pensar la responsabilidad en términos de sanción, de registro de la acción sin implicar necesariamente una pena, sino que es otra dimensión del castigo. Para esto habría que vaciar el lugar de la referencia de la pena para habilitar nuevos modos de sanción de la conducta antijurídica que

contemplan la dimensión singular de pago eficaz para cada sujeto. Partiendo de esta lógica planteada por la autora podría trasladarse la pregunta hacia los efectos subjetivos de la suspensión del juicio a prueba. Si bien este régimen es un derecho y un beneficio que se puede aplicar si están dadas las condiciones a nivel jurídico, es posible que a nivel subjetivo resulte más significativo atravesar el proceso del juicio dando alguna respuesta por los hechos, en vez de realizar una serie de pautas sin el asentimiento subjetivo necesario para que eso implique una modificación en la experiencia interna del individuo. Por supuesto, como se dijo previamente, el hecho objetivo de un juicio o una probation no será interpretado ni vivenciado de igual forma por todas las personas, y por lo tanto sería fundamental evaluar cada caso.

Llul Casado comenta que dentro del ámbito del derecho existen posturas que desestiman la noción de función clínica del derecho, argumentando que su finalidad es estrictamente normativa y que no se le puede asignar una función vinculada a la subjetividad. Pero existen, al mismo tiempo, otras posiciones que han revalorizado esta función en el punto en que permite pensar la dignificación del sujeto en relación a la asunción de una posición responsable. Lejos de plantear la función clínica del derecho como consigna absoluta y universal se la entiende como un efecto que puede o no producirse, según las particularidades de cada caso. Dice la autora que aquí, tal vez, el psicoanálisis y el derecho encuentren su punto de encuentro. Es decir que el aporte de la psicología dentro del campo jurídico, a partir de sus saberes específicos, puede dar lugar a planteos y debates, apuntando al enriquecimiento mutuo, permitiendo repensar los propios conceptos a la luz de otros saberes y posibilitando un avance de ambas disciplinas en el campo compartido.

## **Función clínica del derecho en otras intervenciones**

Continuando con la idea de función clínica del derecho, Abad (2004) explica que ser parte

de la sociedad implica estar sujeto a derechos y obligaciones, y que son las instituciones que orbitan al Estado las que están a cargo de ese asujetamiento, construyéndose como Otro social y dándole un lugar a las personas en el universo simbólico. En este sentido el sistema jurídico toma el acto delictivo y lo hace entrar en una lógica simbólica con los signos de la institución y sancionando aquello que sea una violación a la norma. Esa es la forma en que la sociedad instaura la Ley. La autora afirma que:

“Hacer entrar este enigmático acto en algún código que le de razón, es uno de los propósitos del proceso judicial. Logrando reinstalar en la escena cultural aquello que se deslizó al vacío, de esta manera el acto, como herida social, y su autor, pueden intentar reubicarse en el discurso y, desde allí, en el seno de la sociedad”. (p. 123)

Por lo tanto la función clínica del derecho supone el reconocimiento del estatuto subjetivo de la persona a la cual se dirige y otorga un lugar desde el sistema jurídico que permite reinstalar el lazo social perdido. Reinstalar el lugar del sujeto es hacerse responsable como representante de la ley que sostiene el lazo social. El derecho no es solo un conjunto de normas para regular la conducta, sino una institución que a través de su lenguaje y su estructura, ofrece un soporte simbólico para la vida humana.

Partiendo de esa idea, es posible plantear que esa función simbólica, ordenadora, sostenedora de límites no es exclusiva del ámbito penal, sino que toda instancia de la administración de la justicia puede funcionar como marco ordenador. Esto se vuelve aún más valioso al dirigirse a personas con problemáticas en salud mental, las cuales suelen presentar dificultades y necesitar soporte justamente con la internalización de la ley y sus funciones organizadoras. Cuando la intervención de la justicia sostiene un encuadre ordenador transmitiendo lo que la ley exige, garantiza y prohíbe, funciona como organizador social. Sostener límites claros y acciones consecuentes con la pertinencia del encuadre jurídico, entre otras cosas, sirve para

acotar y organizar a las personas que por su estado mental se presentan desbordadas y demandantes, evitando mayores confusiones o puntos de conflicto, centrando su energía y atención en lo que realmente se puede abordar y trabajar con las herramientas judiciales. También funciona para redirigirlas a otros espacios en caso de ser necesario, por ejemplo a otros organismos que atiendan sus necesidades ajenas a su situación judicial, o a un hospital donde pueda recibir atención médica o psicológica, y especialmente un espacio adecuado para conversar con profesionales que le brinden la atención necesaria, ya que muchas veces estas personas manifiestan una tendencia o necesidad de conversar sobre malestares psíquicos que sólo podrían ser abordados en un espacio terapéutico.

En la práctica diaria se observa cómo los operadores judiciales pueden representar la función institucional de soporte simbólico, orden y límite en cada intervención o entrevista con un consultante. Cada encuentro puede ser una oportunidad para ser marco simbólico que ubica a la persona dentro de la trama social, reafirmando su identidad de ciudadano con derechos y obligaciones, especialmente a personas que por su vulnerabilidad psicosocial muchas veces se encuentran “fuera del sistema”. Es muy importante ser consciente de esta función ya que en este ámbito de trabajo (incluso sin ser profesional del derecho) se representa a la ley desde una institución estatal, con la importancia y efecto subjetivo que eso puede tener. Por ese motivo, como trabajadores y trabajadoras, es fundamental respetar el encuadre propio del Poder Judicial y las competencias de cada área al tomar decisiones y dar respuestas a las demandas de los consultantes, para evitar transmitir mensajes contradictorios o confusos, especialmente al atender personas que presentan alta vulnerabilidad económica, social y/o psicológica, quienes lógicamente presentan y manifiestan muchas necesidades que exceden lo que la justicia y cada fuero en particular puede dar. La ayuda y atención que se puede brindar estará determinada por las herramientas y competencias judiciales.

Aquí la psicología puede aportar un concepto de la clínica psicoanalítica llamado Neutralidad Analítica que implica que el profesional no debe imponer al paciente sus propios juicios de valor, concepciones morales, ideologías ni deseos personales. De este principio se desprende la Regla de Abstinencia que le indica al analista la abstención de satisfacer las demandas directas o indirectas del paciente o de ocupar los roles que este tiende a imponerle. La idea que se puede extrapolar al ámbito jurídico es que la intervención no debe estar guiada por cuestiones subjetivas del profesional en cuestión, sino que la toma de decisiones debe regirse por el encuadre jurídico, evaluando si las demandas que expresa el consultante son pertinentes a este marco, a su objetivo y su misión, dentro de los límites y posibilidades concretas del ámbito judicial. Pero, al mismo tiempo, sin desconocer que también otras esferas de la vida de las personas se ven afectadas.

Al trabajar en conjunto profesionales del derecho y de la psicología, cada disciplina hace foco y aporta desde su área de conocimiento, pero trabajando interdisciplinariamente en pos de que el abordaje sea integral, o lo más integral posible. De este modo los operadores de justicia podrán tomar decisiones de forma más informada y responsable, y las estrategias de atención que se planteen podrán contemplar ambos aportes, teniendo presente los posibles efectos, tanto subjetivos como objetivos en la administración de la justicia.

## Bibliografía

Abad, G. (2004). La subjetividad en el proceso judicial. En M. Gerez Ambertín (Comp.), *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II.* (pp.123-144). Letra Viva.

Camargo, L. (2005). *Encrucijadas del campo psi-jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis.* Letra Viva

Llul Casado, V. (2015). *¿Enajenados? Responsabilidad en la locura criminal.* Letra Viva.